



Villavicencio, primero (1.º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2016 00316 00
Demandante: NELSON GALLO GALLO
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ.
SURAMERICANA S.A.

En providencia de fecha 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se adicionó el auto proferido por este despacho el 26 de marzo de 2019, en virtud de lo cual se ordenó la remisión del demandante a la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta para que valorara la patología que él padece, la fecha de estructuración y el porcentaje de PCL, **pericia que debía ser asumida por la demandante y la ARL demandada en partes iguales.**

Revisadas las diligencias, se observa que la demandada SURAMERICA S.A. cumplió con lo de su carga; luego de ello, el despacho dispuso que el expediente permaneciera en Secretaría a efecto que se diera cumplimiento a la orden dada; es decir, para que la parte demandante cancelara el restante; no obstante, a la fecha, no se ha efectuado dicho pago, o al menos no hay constancia de ello en el expediente.

Ahora, si bien, se allegó memorial en el que la apoderada de la demandante solicitó se ordenara pagar los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, esa petición carece de todo efecto, pues no se requiere de nuevo mandato judicial para ello, si se tiene en cuenta que esto ya fue dispuesto por el *ad quem*, inclusive hace poco más de 7 meses, tiempo suficiente para que la parte actora cumpliera con su carga. En consecuencia, se declarará precluida la práctica de esa prueba y se continuará con el curso del proceso.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR precluida la práctica de la prueba pericial decretada en auto de fecha 26 de marzo de 2019, confirmada y adicionada en providencia de fecha 6 de agosto de 2019 por el *ad quem*, por las razones expuestas.

SEGUNDO. FIJAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **miércoles 9 de septiembre de 2020** para llevar a cabo **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, en la cual se evacuarán **las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



E.C

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 2 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA